

TÍTULO XIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 109º.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos particulares del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se realizará por la Asamblea General de Colegiados. Se promoverá a propuesta del Pleno de la Junta Directiva o si es suscrita por al menos el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto, siendo preciso el voto favorable de los dos tercios de los colegiados. En todo caso el número mínimo de personas colegiadas para instar la reforma será de cien.